



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ORDENANZA N°612-2023-MDB

Barranco, 19 de octubre de 2023.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO:

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Barranco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO:

El informe N° 0061-2023-GPVBS-MDB emitido por la Gerencia de Participación Vecinal y Bienestar Social; el informe N° 0488-2023-GAJ-MDB emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el memorándum N° 0766-2023-GM-MDB emitido por la Gerencia Municipal; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que: ***"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado."***; asimismo, el artículo 2° del precitado cuerpo normativo regula que: ***"Toda persona tiene derecho: A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar."***;

Que, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas ha formulado la Observación General 8 (2016), acerca del derecho del niño, a la protección contra el castigo corporal y otras formas de castigo crueles o degradantes, y señala las obligaciones de los Estados partes y responsabilidades de la familia y otros agentes de asumir su responsabilidades para con los niños a nivel no solo nacional, sino también provincial y municipal; y la Observación General 13 (2011), sobre los derechos del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia.

Que, el artículo 3-A de la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes, establece que: ***"Los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona."***

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1377, Decreto legislativo que Fortalece la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, tiene por objeto fortalecer la protección integral de niñas, niños y adolescentes, y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, priorizando las medidas de protección a su favor en situaciones de desprotección familiar, la optimización de servicios en situaciones de riesgo por desprotección familiar.

Que, se aprobó la Ley N° 30403, Ley que Prohíbe el Uso del Castigo Físico y Humillante Contra los Niños, Niñas y Adolescentes, con el fin de lograr el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes en un ambiente de protección sin violencia, no sólo en su familia sino en todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y adolescencia, comprendiendo la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, entre otros relacionados.

Que, el cuarto considerando del Decreto Supremo N° 003-2018-MIMP, señala: ***"Que, el objetivo principal de la Ley N° 30403, es contribuir a promover prácticas de crianza positivas, que no impliquen maltratos o malos tratos o en general violencia; y a fin de lograr la prevención, atención y erradicación del castigo físico y humillante, es necesario contar con una norma que precise los alcances de la aplicación de la citada Ley y regular las medidas para promover el ejercicio del derecho al buen trato hacia los niños, niñas y adolescentes."***





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

ORDENANZA N°612-2023-MDB

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley N° 27337, en su artículo 28 regula que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es el ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente.

Que, el literal c) del numeral 1 del artículo 14° del Reglamento de la Ley N° 30403, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2018-MIMP, establece que: *“Los Gobiernos Locales deben garantizar que se realicen acciones de prevención contra el castigo físico y humillante, especialmente a través de las Defensorías del Niño y del Adolescente, además de promover la existencia de redes de protección local y campañas de sensibilización. Estas acciones pueden realizarse en coordinación con el Gobierno Regional al que pertenecen y con la participación de la sociedad civil involucrada en la temática. Al respecto, la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables brinda asistencia técnica a los Gobiernos Locales (...).”*

Que, los Gobiernos Locales promueven o brindan servicios para el fortalecimiento de las capacidades del padre, madre, tutor, cuidador, educador y todas aquellas personas que se encuentren en el ejercicio de las potestades de crianza o educación, para una formación, educación y cuidado no violentos.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la opinión favorable de la Gerencia de Participación Vecinal y Bienestar Social, la Gerencia de Asesoría Jurídica; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el pleno del Concejo Municipal por **UNANIMIDAD** emitió la Ordenanza siguiente:

Artículo primero. - **APROBAR** la ordenanza que previene y prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes en el distrito de barranco.

Artículo segundo. - **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Participación Vecinal y Bienestar Social el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo tercero. - **PRECISAR** que la presente ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo cuarto. - **ENCARGAR** a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano

Artículo quinto. - **ENCARGAR** a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información publicar el integro de la presente ordenanza en el Portal del Estado Peruano.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DE BARRANCO
JORGE ANTONIO CERVANTES MEJÍA
Secretario General


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BARRANCO
JESSICA ARMIDA VARGAS GOMEZ
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ORDENANZA N°612-2023-MDB
ORDENANZA QUE PREVIENE Y PROHÍBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y
HUMILLANTE CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
EN EL DISTRITO DE BARRANCO.



Artículo 1°.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto prevenir y prohibir el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes en el distrito de Barranco.

Artículo 2°.- Definiciones

- Castigo Físico:** El uso de la fuerza, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con la intención de causar un grado de dolor o incomodidad corporal, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas o adolescentes, siempre que no constituya un hecho punible.
- Castigo Humillante:** Cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituyan un hecho punible.
- Derecho al Buen Trato:** Los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona. El derecho al buen trato es recíproco entre los niños, niñas y adolescentes.



Artículo 3°.- Ámbito de Aplicación

La presente norma se aplica a todos los espacios públicos o privados donde se desarrolle un niño, niña o adolescente, como el hogar, la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, centros juveniles, centros recreativos, guarderías, parques, iglesias u otros lugares afines dentro del ámbito de la jurisdicción municipal.

Artículo 4°.- Criterios para identificar el castigo físico y humillante

A fin de distinguir cuando se trata de un caso de castigo físico y humillante contra un niño, niña o adolescente, se considera lo siguiente: El castigo físico y humillante tiene dos elementos:

- Elemento objetivo:** Está dado por el uso de la fuerza o el trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, pero sin llegar a que sea un hecho punible.
- Elemento subjetivo:** La conducta de la madre, padre, tutor/a, responsable o representante legal, educador/a, autoridad administrativa, pública o privada, entre otras personas, debe realizarse con la intención de modificar, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes. El padre, madre, tutor, responsable o representante legal, educador, autoridad pública o privada, entre otras personas, debe encontrarse en el ejercicio de las potestades de crianza o educación.

Artículo 5°.- Acciones a implementar

La municipalidad en ejercicio de sus competencias y funciones desarrollará las siguientes acciones para la protección de los niños, niñas y adolescentes frente al castigo físico y humillante en el marco de la Ley N° 30403, Ley que Prohíbe el Uso del Castigo Físico y Humillante Contra los Niños, Niñas y Adolescentes.

5.1.- Responsabilidad de la Gerencia de Participación Vecinal y Bienestar Social:

- Impulsar una campaña comunicacional puente en #ModoNiñez orientado a los padres, madres o principales responsables del cuidado de los niños, niñas y adolescentes sobre los efectos negativos del uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes y pautas de crianza.
- Promover la difusión por medios de comunicación locales y redes sociales spot, videos, etc. referidos a la prohibición del uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes y pautas de crianza positiva.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

ORDENANZA N°612-2023-MDB

- c. Declarar la primera semana de setiembre de cada año, como la semana del “No al castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes”, debiendo en dicha semana realizarse actividades cívicas culturales relacionadas al tema.
- d. Impulsar la creación y funcionamiento del Comité Multisectorial por los Derechos del Niño – COMUDENNA, para realizar acciones multisectorial para la prevención y atención del castigo físico y humillante, que garanticen el funcionamiento de servicios integrales de atención a la niñez y adolescencia víctima de violencia, entre otras.
- e. Desarrollar programas formativos de crianza positiva para prevenir el castigo físico y humillante que capacite a los padres, madres, tutores, responsable o representante legal, educador, autoridad administrativa, pública o privada del distrito.
- f. Fortalecer los CCONNA capacitándolos sobre la Ley N° 30403 y su Reglamento promoviendo audiencias públicas a fin de garantizar su participación y opinión en los asuntos que les afecta.
- g. Promover el diseño y ejecución de un Proyecto de Inversión Pública para prevenir y atender la violencia contra los niños, niñas y adolescentes.



5.2.- Responsabilidad de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente – DEMUNA.

Encargar a la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente – DEMUNA, la responsabilidad de vigilar, difundir e implementar la Ley N° 30403 “Ley que Prohíbe del Uso del Castigo Físico y Humillante Contra los Niños, Niñas y Adolescentes”. Entre dichas acciones deberán:

- a. Coordinar e implementar acciones de prevención y detección de casos de castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes desde el entorno del hogar.
- b. Capacitar sobre las consecuencias del uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, a las y los funcionarios/as, personal administrativo de las áreas Gerencias competentes y las que atienden directamente al público, miembros del serenazgo, servicios públicos y programas sociales, entre otros.
- c. Elaboración de materiales comunicacionales de difusión de las Ley N° 30403, Ley que Prohíbe el Uso del Castigo Físico y Humillante Contra Niños, Niñas y Adolescentes.
- d. Implementar mecanismos de detección de denuncias de las propias niñas, niños y adolescentes en las Instituciones educativas y monitorear la atención.
- e. Planificar y ejecutar actividades comunitarias para la prevención del castigo físico y humillante contra niños, niñas y adolescentes.
- f. Realizar acciones de seguimiento a los niños, niñas y adolescentes víctimas de castigo físico y humillante de forma articulada con los programas o servicios de prevención, atención o recuperación.



5.3.- Responsabilidad de la Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana

- a. Los miembros de serenazgo de la Municipalidad, prestarán protección frente a la violencia a los niños, niñas y adolescentes en espacios públicos en el marco de sus competencias.
- b. Planificar y ejecutar acciones preventivas y de orientación a la ciudadanía sobre los efectos del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes.
- c. Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al castigo físico y humillante en espacios públicos.

5.4.- Responsabilidad de la Subgerencia Imagen Institucional

Encargar a la Subgerencia de Imagen Institucional, disponer la difusión en los medios de comunicación y redes sociales, la Ley N° 30403 Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes como también la aplicación de la misma, las acciones preventivas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y TRANSITORIAS

Primera. - ENCÁRGASE a la Gerencia Municipal el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda. - FACÚLTESE al Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ORDENANZA N°612-2023-MDB

Tercera. - PUBLÍQUESE la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y en el Portal Electrónico de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DE BARRANCO
JORGE ANTONIO CERVANTES MEJIA
Secretaría General


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BARRANCO
JESSICA ARMIDA VARGAS GOMEZ
ALCALDESA